

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de Pesca correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1970 darán comienzo el día 1 de dicho mes, con una duración total de doce días.

2. Los exámenes constarán de tres grupos de materias: «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen del «B» y pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

- Grupo «A»: «Matemáticas»
- Grupo «B»: «Construcción naval y teoría del buque».
- «Astronomía náutica y navegación»
- «Pesca marítima».
- Grupo «C»: «Derecho marítimo».

3. Se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97) y serán escritos, dividiéndose el de «Astronomía náutica y navegación» en dos partes: una, práctica, consistente en la resolución de cálculos náuticos, y otra, teórica.

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Gran Altura o del de Altura determinado en el Decreto número 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 33)

b) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 14 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

5. Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 300 pesetas en concepto de «derechos de examen» fijada por la citada Orden ministerial, deberán entregarse en esta Subsecretaría en los días 27, 28 y 30 de mayo próximo.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de Negociado de la citada Inspección General.

Vocales: Don Juan José Louro Lojo, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo, actuará del 1 al 12 de junio; don Jesús Pérez Ruiz, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Pasajes, del 2 al 4 de junio; don Francisco J. González Rocha, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Pasajes, los días 4 y 5 de junio; don José Gómez Nucho, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo, del 4 al 16 de junio, y don Leopoldo Díez de Fortuny, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Pasajes, del 10 al 12 de junio.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal a don José Fernández-Cernuda y Escandon, Jefe de la 3.ª Sección de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y a don Rafael Montes Nocete, Jefe de Negociado de la citada Inspección General, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 183) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo 3.ª, a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las Ordenes de nombramiento, en donde se estamparán por este Organismo las fechas de presentación y terminación de la misión desempeñada por el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, en la cuantía de 100 pesetas para el Presidente y Secretario, y 75 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970. El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Dño Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 11 al 17 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,614	69,824
1 dirham (2)	13,835	13,877

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 11 de mayo de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,54	69,89
Billete pequeño (2)	69,40	69,89
1 dólar canadiense	64,55	64,87
1 franco francés	12,40	12,48
1 libra esterlina (3)	167,02	167,86
1 franco suizo	16,15	16,23
100 francos belgas	137,14	138,51
1 marco alemán	19,09	19,19
100 liras italianas (6)	10,50	10,61
1 florin holandés	19,04	19,14
1 corona sueca	13,29	13,36
1 corona danesa	9,22	9,27
1 corona noruega	9,65	9,70
1 marco finlandés	16,50	16,66
100 chelines austriacos	267,13	269,81
100 escudos portugueses	240,88	242,08

Otros billetes:

1 dirham	11,76	11,87
100 francos C. F. A.	23,84	24,08
1 cruzeiro nuevo (4)	11,06	11,17
1 peso mejicano	5,39	5,44
1 peso colombiano	2,88	2,91
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolivar	15,10	15,25
1 peso argentino nuevo (5)	19,00	19,19
100 dracmas griegos	228,05	229,18

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(6) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 11 de mayo de 1970.